

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00334 DE 30 DE AGOSTO DE 2023

Popayán, Cauca 30 de agosto de 2023

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023

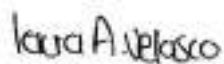
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 02 de junio de 2023, emitió acto administrativo RC 00744 "**Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con los predios denominados Murcielaguito, ubicado en la vereda Guazabarita en el municipio de El Tambo, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1093802

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en veintitrés (23) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el treinta (30) de agosto de 2023.



LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023

**"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente"**

ID 1093802

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora [REDACTED], identificada con la C.C. No. [REDACTED], quien presentó solicitud de inscripción en el RTDAF registrada bajo el ID N° 1093802 en nombre propio y en representación de su núcleo familiar, en relación con su derecho de propiedad sobre el predio denominado "Finca San Antonio", ubicado el departamento de Cauca, municipio del Tambo, corregimiento San Joaquín:

ID	Nombre	Documento de identidad	Departamento	Municipio	Corregimiento	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1093802	[REDACTED]	[REDACTED]	Cauca	El Tambo	San Joaquín	Finca San Antonio Parcela # 9 El Guayabal	1925600020 0260235000	120- 186874	4 Ha, 1165 Mtrs²

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1093802

Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario	X	Poseedor		Ocupante	

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3ª N° 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

Despojo:	Si	X	No		Tipo	De hecho			
Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si		No	x	¿Cuáles?				
Presunción:	Si		No	x	¿Cuál?				
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador		N/A	No	N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	Si		Compañero/a permanente			No			
Sociedad conyugal	X	Sociedad patrimonial		N/A	Sociedad de hecho		N/A		
Observaciones:	N/A								
Hijos:		Si	X		No				
Herederos:		Si			No		X		
Trámite de sucesión pendiente:		Si			No		X		
Otros legitimados		Si		No	X	¿Quiénes?	N/A		
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa.								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-186874	Acreedor Hipotecario			Si		No		X	
	Embargo			Si		No		X	
	Procesos Judiciales			Si		No		X	
Norma aplicable:				Ley 200/36		Ley 160/1994		X	
Titular de derechos reales inscritos:				Si		No		X	
Afectación Ley 2da de 1959:				Si		No		X	
Rondas Hídricas:				Si		No			
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:				Si		No		X	
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	N/A	Fecha de identificación / caracterización		N/A		

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misa causa, Párrafo 27.

RT-RG-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454083 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co | Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Mínagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237632 y 3223454593 - Paoayán - Cauca. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

La señora [REDACTED], identificada con la C.C. No. [REDACTED] expedida en [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de propiedad sobre el predio denominado San Antonio - Parcela # 9 El Guayabal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186874 y código catastral No. 19256000200260235000, ubicado en el corregimiento de San Joaquín, en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen de la declaración contenida en el formulario de inscripción del 18 de octubre de 2022 y ampliaciones de hechos rendidas el 28 de abril y 26 de mayo de 2023, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

1. La señora [REDACTED], es oriunda del municipio de Dagua, Valle del Cauca, lugar en el que nació el 07 de octubre de 1956.

2. Su núcleo familiar se encontraba conformado antes de los hechos violentos, por el señor [REDACTED], con quien contrajo matrimonio el día 23 de febrero de 1976, unión producto de la cual procrearon a sus hijas: [REDACTED] y [REDACTED] las dos [REDACTED]

Respecto de la relación con el señor [REDACTED] manifestó que al momento de adquisición del predio estaban juntos (año 1993), rememora además que en el año 1997 su cónyuge sufrió un accidente que le ocasionó graves lesiones permanentes, indicando además que dadas las anteriores circunstancias y algunas dificultades de pareja se separaron de cuerpos en dicha anualidad pero que no liquidaron la sociedad conyugal.

3. Indicó la señora [REDACTED] que, se vinculó con el predio reclamado en vigencia de su matrimonio, esto es, en el año 1993, fecha en la que según narró le fue entregado el inmueble en un programa de reinserción; en la mencionada anualidad empezó a trabajarlo en compañía de sus hermanos. En el mismo sentido, mencionó que el fundo le fue adjudicado por parte del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- a la Empresa Comunitaria "ALBACORA" (de la cual formaba parte como socia junto con algunos miembros de su familia), momento en el que se trataba de un solo predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-145857. Resulta oportuno precisar que pese a que la solicitante indica en sus declaraciones que la adjudicación del inmueble fue en el año 1993, se tiene que la Resolución No. 155 fue emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- el 22 de abril de 2002, acto registrado en la anotación No.02 del folio 120-145857.

Posteriormente, la Empresa Comunitaria "ALBACORA" adelantó los trámites tendientes a la división material del predio, por lo que la Secretaría de Planeación del municipio del Tambo (Cauca) emitió la licencia para efectuarla mediante Resolución No.056 del 20 de noviembre de 2010; luego de lo cual, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- autorizó

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237952 y 3223454553 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

su división, hecho que permitió la suscripción de la escritura pública No.3248 del 15 de diciembre de 2011 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, a través de la cual se hizo efectiva la división material y la enajenación a los socios de la mencionada empresa comunitaria, incluyendo en consecuencia la compraventa de la Parcela No. 9 a favor de la solicitante; en atención a lo mencionado, se segregó la matrícula inmobiliaria No. 120-186874 en donde fue debidamente registrado el título, esto, según anotación No. 03 del 27 de julio de 2012.

Ahora, si bien jurídicamente la solicitante se vinculó de manera individual con el predio reclamado en el año 2012, cierto es que su vínculo inicial con el bien reclamado inició en el año 1993, fecha en la cual inició los actos de explotación sobre el mismo, debiendo tenerse en cuenta que en el año 2002 el predio de mayor extensión fue adjudicado a la Empresa Comunitaria "ALBACORA", que como se dijo, pasó al dominio privado y posteriormente fue dividido materialmente a favor de cada uno de los socios (año 2012).

4. Señaló que el inmueble fue destinado para la cría de especies menores (gallinas), cultivos de café, cría de semovientes y cerdos, los cuales eran comercializados; actividad de la cual generaba ingresos para los gastos de su familia.

5. Respecto a la situación de violencia padecida, refirió que, en el año 2001, miembros del Bloque Calima, de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-, invadieron su predio, el cual fue ocupado arbitrariamente por esta organización criminal hasta el año 2003 o 2004, época para la cual encontraron el inmueble deteriorado, pues se habían perdido todos sus proyectos agrícolas y proyecto de vida. Reseñó que después de la ocupación realizada por el grupo armado ilegal, intentaron retornar a la zona, pero estaban agobiados por las deudas adquiridas con las entidades bancarias, acreencias que habían adquirido para iniciar los proyectos antes referidos, las cuales les impidieron retomar sus actividades económicas. Mencionó además, que a la fecha el inmueble se encuentra abandonado y que no ejerce sobre este ningún acto que le genere contraprestación dineraria.

Sumado a lo anterior, indicó que teme volver a la zona dado que en su sentir en el sector habitan reinsertados de los grupos paramilitares y corre peligro su vida, indicando además que es madre cabeza de familia.

6. Respecto a las condiciones actuales, manifestó la solicitante que reside en la ciudad de Popayán (Cauca) y que tiene un apartamento en Dagua (Valle del Cauca), sitio al cual acude dadas sus labores como docente en el mencionado municipio. Indicó además que siente temor de volver al predio reclamado, inmueble en el cual algunos de sus familiares realizan algunas labores de mantenimiento pero que dichas actividades no le generan ningún beneficio económico y no ha podido disfrutar de su predio.

7. Las pretensiones de la solicitante con el proceso de restitución de tierras consisten en que se le restituya un predio distinto al que debieron abandonar.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL DESPOJO Y ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.urf.gov.co

Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"².

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró la Actualización del Documento de Análisis de Contexto del municipio de El Tambo, que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RC 0122 de 17 abril de 2015 ubicada en el departamento del Cauca, municipio de El Tambo, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO.

El municipio de El Tambo se encuentra ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, limita al norte con el municipio de López de Micay; al sur con los municipios de Patía y Argelia al oriente con los municipios de Morales, Cajibío, Popayán, Timbío y Rosas; al occidente con el municipio de Guapi. La cabecera municipal dista de Popayán en 33 kilómetros, se encuentra a 1.750 m.s.n.m. La extensión total del municipio es de 3.280 km², presenta una temperatura promedio de 18°C. El municipio de El Tambo fue fundado en el año de 1713 y fue erigido municipio mediante la Ordenanza Número 45 de 1914. Está dividido en 18 corregimientos con 215 veredas, 2 resguardos indígenas, 2 consejos comunitarios y la cabecera municipal.³

Por otro lado, el conflicto en el Cauca pone indudablemente a la tierra y el territorio como la base fundamental del conflicto social y armado actual. La pobreza en El Tambo que es superior al 50%, se ha convertido en el contexto en el que se ha desarrollado la guerra, y la población civil ha terminado siendo la más afectada, en razón a su ubicación geoestratégica.

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

³ DICAT - Área Catastral URT, Informe de Micro-focalización El Tambo Rural zona 004.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237652 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial -
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

En Cauca interesa destacar que el nororiente de este departamento se configuró como un núcleo en el que confluye a su turno un corredor que viene del Caquetá por el Huila y el sur del Tolima, y, desde ahí, se bifurca al cañón del río Naya; adicionalmente, en dirección norte a sur por la cordillera Central. El cañón del río Naya que se dibuja en los límites entre Cauca y Valle es central para transportar clorhidrato o base de coca al Pacífico. Adicionalmente hay salidas al Pacífico por Argelia y El Tambo (...) mientras que el ELN acabó controlando la salida al pacífico por El Tambo en 2016. Las guerrillas acabaron asimilando una dinámica criminal que está en el trasfondo de los llamados grupos residuales en la actualidad y de la postura actual del ELN, grupo cada vez más enmarcado en el narcotráfico y las economías ilegales.⁴

Con respecto al conflicto por la tierra, de acuerdo con el Banco Mundial para 2004 el Cauca es el segundo municipio con mayor concentración de tierra en todo el país⁵ situación que al parecer no cambió para 2014 pues según la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPR⁶ la concentración en el Cauca era del 9,43%, por debajo de Amazonas, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Guajira, Nariño y Valle del Cauca. Lo que evidencia que en el último siglo se inició una tendencia a la concentración de tierras, a este respecto, el Centro de Memoria Histórica en su informe Tierras. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico de 2018, evidencia la relación existente entre conflicto armado y concentración de la tierra.⁷

De esta forma, posiblemente la relación entre concentración de tierra y conflicto armado está vinculada con las dinámicas de la confrontación social y armada en El Tambo. En este municipio se asentaron todos los actores armados, con predominio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), con el 8° Frente y años más tarde con el 60° Frente, éste último llamado Columna Móvil Jacobo Arenas desde la década de 1970 y del Ejército de Liberación Nacional (ELN) desde la década de 1980 de forma esporádica, pero que comenzó hacer presencia permanente en el año 2000, también fue centro de operaciones del Frente Farallones del Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), entre 2001 y 2005 quienes fijaron su residencia temporal en la periferia de la Cabecera Municipal y veredas cercanas, trasladándose posteriormente al Corregimiento de San Joaquín (El Tambo) y la vereda Samboni en el Municipio de Timbío, donde ubicaron su campamento permanente⁸. Después de 2010 se da un aumento en la presencia de las fuerzas militares para el control territorial en medio de la política Nacional de consolidación de la seguridad democrática y el plan de "Colombia minera". En la actualidad hacen presencia las disidencias de las FARC, la guerrilla del ELN, los rastrojos, narcotraficantes y el Cartel de Sinaloa.

➤ IRRUPCIÓN DEL BLOQUE CALIMA DE LAS AUC – RECONFIGURACIÓN DE LOS TERRITORIOS ANTIGUAMENTE CONTROLADOS POR LAS FARC Y EL ELN. 2000 -2005.

⁴ Defensoría del Pueblo (2018) Informe especial: economías ilegales, actores armados y nuevos escenarios de riesgo en el posconflicto.

⁵ Banco de la República. La economía del departamento del Cauca: concentración de tierras y pobreza. serie Documentos de Trabajo.

⁶ Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. Distribución de la propiedad rural. Dirección de ordenamiento de la propiedad y mercado de tierras. Socialización de resultados Minagricultura UPR. Jornada de inducción y re-inducción Rendición de cuentas permanente UPR. (2015). Acceso 26 de marzo 2019.

⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Tierras. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, CNMH, Bogotá. Acceso 03 de Septiembre 2020.

⁸ Alcaldía Municipal El Tambo. Plan de Desarrollo 2020- 2023 "Gobierno, gestión y resultados" (2020, 57). Acceso 27 de noviembre 2020 https://transparencia.mecolombiadigital.gov.co/portal/transparencia/contenidos/000409/20428_acuerdo-05-del-2020-cosolpido.pdf

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144217052 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

Según el recuento fáctico hecho en la sentencia complementaria contra el paramilitar Hébert Velosa García, conocido con el alias de "HH", la antesala de la conformación del Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, estuvo antecedida por la expansión en la región occidental del Cauca del Frente 30, en los primeros años de la década de los 2000. Esta estructura controlaba un extenso territorio desde Buenaventura y el sistema montañoso de los Farallones de Cali hasta el flanco occidental de la Occidental, en donde las FARC resistían la presión militar del Estado colombiano y sus Fuerzas Armadas luego de la puesta en marcha del Plan Patriota⁹.

Según el Tribunal en esta misma época se produjo un incremento de las acciones armadas de las guerrillas de las FARC y del ELN especialmente en la región del sur del Valle del Cauca, como las extorsiones y los secuestros masivos, hecho que facilitó una serie de alianzas entre diversos sectores legales e ilegales de la vida económica y social del sur del valle y norte del Cauca¹⁰.

"En este orden de ideas, la aparición de las autodefensas en el Valle del Cauca en 1999 con el Bloque Calima y su expansión subsiguiente, (...) no es solo el producto de una reacción por las acciones militares de la guerrilla como la toma de rehenes llevadas a cabo por el ELN. Es, ante todo, el lógico resultado de una compleja estrategia de posicionamiento de las nuevas élites del Valle y la necesidad de garantizar los canales de sus principales fuentes de financiación, tanto legales como ilegales"¹¹.

Luego de operar en la región comprendida entre el centro del valle y sur del Quindío, el Bloque Calima se expandió hacia el departamento del Cauca,

(...) en especial, al municipio del Tambo que contaba con fuerte presencia de los frentes 29, 30, 60 y 80 de las FARC, así como algunos del ELN. Así mismo, para el año 2002, logró acceder al sur del Departamento de Huila en límites con el departamento de Cauca para hacer frente a la columna móvil "Jacobo Arenas" de las FARC. El siguiente mapa exhibe los municipios sobre los cuales tuvo injerencia el Bloque Calima.

El Bloque se extendió desde el norte del Cauca hacia el centro y sur hacia municipios como Morales, Piendamó, **Popayán**, **Timbio**, **El Tambo**, Rosas, Patía, Balboa, Mercaderes, Florencia y La Sierra, llegando a tener presencia en 22 de los 42 municipios caucanos¹².

Una vez logran llegar a la zona central del departamento, se ubican entre los municipios de Timbio y El Tambo y ocupan el corregimiento de San Joaquín como uno de sus centros de

⁹ Rama Judicial Tribunal Superior De Bogotá. Sentencia Complementaria en contra del Postulado Hébert Velosa García. Sala de justicia y paz. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado: 110012252000201400070 Postulado: Hébert Velosa García. Otros. Bogotá agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

¹⁰ Rama Judicial Tribunal Superior De Bogotá. Sentencia Complementaria en contra del Postulado Hébert Velosa García. Sala de justicia y paz. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado: 110012252000201400070 Postulado: Hébert Velosa García. Otros. Bogotá agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

¹¹ Rama Judicial Tribunal Superior De Bogotá. Sentencia Complementaria en contra del Postulado Hébert Velosa García. Sala de justicia y paz. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado: 110012252000201400070 Postulado: Hébert Velosa García. Otros. Bogotá agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

¹² Rama Judicial Tribunal Superior De Bogotá. Sentencia Complementaria en contra del Postulado Hébert Velosa García. Sala de justicia y paz. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado: 110012252000201400070 Postulado: Hébert Velosa García. Otros. Bogotá agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454550 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial-
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

operaciones, y desde aquí se desplegaron hacia Timbio. Inicialmente enviaron unos pocos hombres que se dedicaron a hacer labores de inteligencia y a preparar el terreno para la llegada de todo un frente, luego identificaron líderes comunitarios y de organizaciones sociales, a muchos de los cuales amenazaron a través de listas que hicieron circular incluso desde antes de su llegada al territorio. Una vez incursionaron hicieron efectivas muchas de esas amenazas, y constituyeron su base militar en la cabecera del corregimiento de San Joaquín.

"Antes de que los paramilitares llegaran al municipio de El Tambo, meses atrás había aparecido un listado en el que amenazaban de muerte a varias personas y a otras a quienes les ordenaban desplazarse. Tiempo después tres personas que encabezaban la lista fueron asesinadas y entre ellas se encontraban Carmenza Pungo y Miguel Ángel Chávez, dirigentes sindicales de Anthoc (Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud de Colombia). En El Tambo los paramilitares delinquieron en varias veredas y corregimientos. Inicialmente se movilizaron a pie, pero tiempo después hurtaron vehículos de la población civil para sus desplazamientos. La Fiscalía registró que desde su llegada al municipio, hasta su desmovilización, los paramilitares sacaron a muchas personas de la población y las asesinaron¹³."

Los líderes sociales del municipio recuerdan la manera como se dio la llegada de los paramilitares al municipio de El Tambo, iniciando la década de los 2000, a través del Bloque Calima y Libertadores del Sur:

Desde 1998 al 2005, en el Tambo tuvimos una presión muy fuerte de grupos paramilitares. La presión hacia los dirigentes fue muy fuerte. Llegaron a un ataque frontal en contra nuestra. Asesinaron muchos campesinos, desplazaron muchos campesinos. A mí me desplazaron entre 1999 al 2005, fue muy fuerte¹⁴.

El "Plan de Acción Territorial del Municipio de El Tambo Para la Prevención, Protección, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado", PAT, del Municipio de El Tambo resume de la siguiente manera la situación creada en términos de la dinámica del conflicto y de la ocupación de los territorios por parte de los actores armados, luego de la irrupción de las AUC:

"En Julio de 2001 llegan los paramilitares a El Tambo, desde antes habían estado haciendo inteligencia, sabían que las FARC, se habían movido a otros territorios (llevaban treinta años), estos realizaron un acuerdo con los Elenos, que llegaron de Cajibío y de otros lugares en malas condiciones, las FARC se mueven a Brisas Patía, porque esta zona se llenó de coca, y los del ELN, se quedaron en El Tambo (La Paloma, la Paz, Huisitó, La Gallera). Que habían sido de dominio de las FARC, las AUC saben que ya no hay FARC y que los Elenos apenas habían llegado estaban conociendo el terreno. Aquí también se aplicó la estrategia anti subversiva de "quitarle el agua al pez", la guerrilla es el pez y población civil el agua, entonces quien sufre el

¹³ www.verdadabierta.com "El recorrido sangriento del Bloque Calima por Cauca. Documento virtual, consultado el día 20 de mayo de 2015. Recuperado del siguiente enlace: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/35-bloques/3987-el-recorrido-sangriento-del-bloque-calima-por-cauca>

¹⁴ Prueba Social – Testimonio. Presidente de la ANUC departamental Cauca, Nilson Lis Marín. Área Social URT – Cauca, Popayán, 17 de marzo de 2017.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454893 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093602

impacto brutal es la población civil, como sucede en los conflictos armados modernos. El Tambo en esa época, 2001- 2002, es el primer municipio expulsor de desplazados en el cauca¹⁵.

La incursión paramilitar a El Tambo, causó un sinnúmero de hechos victimizantes como desplazamientos individuales y masivos, amenazas, asesinatos selectivos, ajusticiamientos públicos de personas señaladas de ser colaboradoras de la subversión, confinamiento, retenes, control y restricciones a la movilidad entre otros. Los habitantes de la cabecera del corregimiento recuerdan que al principio los paramilitares llegaron como vendedores ambulantes o recolectores de café, pero que de un momento a otro la zona se empezó a llenar de gente extraña, muchos de los cuales se dedicaron a hacer labores de inteligencia, a identificar líderes sociales y posibles auxiliadores de la guerrilla, e incluso muchos de ellos de acuerdo a la información comunitaria se habrían dedicado a realizar cartografía de la zona. El MOVICE en su libro "las huellas del dolor" recoge testimonios en este sentido que sirven para ilustrar la situación.

[...] en El Tambo llegaron como comerciantes, vendedores ambulantes, llega gente muy extraña al pueblo. [...] Después ya uno les reconocía por que andaban con su carriel, ellos no se identificaban con un brazalete ni nada sino con prácticamente uno sentía temor cuando uno veía el carriel, era paisas y costeños (...) Ellos entonces se quedan en San Joaquín, Chizquío, Monterredondo, los Analles, Anallitos, ellos se quedaron ahí los cinco años. [...] ¿Por qué San Joaquín?, porque era un lugar muy estratégico por la topografía del terreno, porque por ahí era fácil salir a Popayán, El Tambo, Timbío, Patía. Había acceso a las vías, al río Timbío que llegaba al Patía. Pero también otra de las causas es que, en zona entre San Joaquín, Timbío, y Popayán hay varias fincas de varios propietarios de plática de Popayán, por ejemplo, ahí hay una finca del actual gobernador y otras personas. Esta la finca del Troje que los dueños tendrían interés en que ellos estuvieran en esa zona¹⁶

Cuando los paramilitares tomaron el control, reunieron a la población, se identificaron, informaron que se quedarían en el pueblo y en sus alrededores y que los habitantes deberían facilitar su accionar. Además de imponer normas de conducta y mandatos como horarios para el tránsito por las vías de la zona:

[...] ellos pusieron varios panfletos amenazando a las prostitutas, viciosos, ladrones y el temor hacía que la gente no saliera, entonces la gente después de las seis se iban para sus casas. Además de eso ellos en algunas veredas si hacen reuniones y dicen que ellos iban atrás de la guerrilla, de los violadores, de los ladrones, viciosos, de las prostitutas, y le dijeron a la gente: después de las seis no queremos ver a nadie volteando y al que veamos después de las seis de la tarde es objetivo militar¹⁷

En otro fragmento el PAT de El Tambo se señala que:

¹⁵ Alcaldía Municipal El Tambo Cauca (2012). "Plan de Acción Territorial del Municipio de El Tambo Para la Prevención, Protección, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado". Documento Virtual recuperado el 21 de mayo de 2015. Disponible en el siguiente enlace: <http://www.eltambo-cauca.gov.co/apc-aa-files/65646231623131303937306537396539/pat-el-tambo-2012-2015-presentar.pdf>

¹⁶ MOVICE. Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca, 1999-2009. 2013

¹⁷ MOVICE. Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca, 1999-2009. 2013

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144207852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

(...) las AUC llegan en 2001 (...) desde el año 1999 (...) venía una avanzada haciendo inteligencia para hacer presencia, la primera reunión oficial de las AUC fue el 10 de junio de 2001 en el parque de Piagua via El Tambo- Popayán. Del 2001 al 2003 es una época de contexto muy violenta, donde se presenta una violación sistemática de los derechos humanos, se han presentado ejecuciones extrajudiciales a causa de los mismos actores de la fuerza pública (...) En el Tambo, en el año de 1999 se presenta una masacre de 9 personas en un barrio llamado san Juanito y otros barrios alrededor, grupos de limpieza social, en el 2001 infortunadamente se registran masacres, homicidios (...)18.

Durante este periodo de hegemonía de los paramilitares en El Tambo, en la zona limítrofe con Popayán y El Tambo, se concentran la mayor parte de los desplazamientos, y por consiguiente el mayor número de solicitudes de restitución de Tierras, toda vez que entre 2000 y 2004 se reportan 25 de los 81 casos de la micro-zona lo que corresponde a un 31% del total. Es cierto que las solicitudes mencionan en muchos casos a la guerrilla como responsable de los desplazamientos ocurridos en este lapso de tiempo, pero la hipótesis que se manejará en este documento es que esta situación se da como resultado de la reacción tanto de las FARC como del ELN frente a la incursión de nuevo actor armado ilegal que viene a confrontarlos militarmente y a disputarles el control de territorios que estaban tradicionalmente bajo el control de los grupos guerrilleros.

En relación con la incursión paramilitar, los líderes sociales del municipio relatan que una de las razones para que las AUC se incursionaran en la zona comprendida entre San Joaquín, Piagua, Pandiguando y la cabecera municipal, es que esta zona ocupa una posición ventajosa en la cima de la cuchilla de El Tambo, y su situación estratégica cercana a la cabecera de El Tambo, a la capital del Cauca, a la vía panamericana y a la cabecera municipal de Timbío, lo hacían un sitio estratégico para sus intereses. Además, les interesaba entrar a confrontar a los grupos guerrilleros que venían realizando acciones sobre la panamericana y extorsionando a comerciantes y agricultores de la región:

"Entonces aquí hay una cosa que se llama la Cuchilla de El Tambo, que es una cordillera, ¿no? que va hasta Munchique. Y esa cordillera se abre entonces de aquí sale la carretera, y la carretera entre El Tambo y Timbío se va por todo el borde de la cordillera, hasta llegar a Timbío, de aquí para abajo eso es una pendiente tremenda, que va a caer hasta la cuenca del río Patía, de ahí todos los ríos van a caer al río Patía. (...) Entonces esto es una caída brutal. Entonces el que dominara esta montaña, esta región, tanto la cuchilla... los paramilitares se hicieron desde acá arriba desde Munchique, las faldas de Munchique, en una vereda que se llama Chisquío; se hicieron en otro sector que se llama... ahí cerca al Tambo, donde siempre llega el Ejército y coloca también su base, esto se llama La Cuchilla. Y se ubicaron en San Joaquín, entonces toda la cresta. La cogieron de barrera (...) Porque la guerrilla sucede que venía y presionaba a las empresas, sobre todo las empresas de Timbío, las empresas cafeteras. En Timbío había grandes empresas cafeteras, o hay todavía, y que incluso (...) hubo sectores de la mafia que llegaron e invirtieron allí, millones y

¹⁸ Alcaldía Municipal de El Tambo, 2012 – 2015. "Plan de acción territorial del municipio de El Tambo para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado". Disponible en el enlace <http://www.eltambo-cauca.gov.co/apc-aa-files/65646231623131303937306537396539/pat-el-tambo-2012-2015-presentar.pdf> Recuperado el 17 de marzo de 2017.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 82 – 0144237062 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

millones de palos (millones). Entonces, Santa Clara, El Troje, grandes haciendas, entonces la guerrilla, no era que estuviera permanentemente en Timbio, sino que venía desde el Tambo, desde la cordillera, penetraba por aquí por estas montañas, y llegaba a Timbio a cobrar vacunas... a joder la vida¹⁹."

Estas versiones coinciden con las conclusiones de investigaciones sobre el fenómeno como la del MOVICE²⁰, que afirma que la presencia paramilitar buscaba consolidar corredores estratégicos en el departamento, y El Tambo, y en particular San Joaquín, hacían parte de un corredor de comunicaciones y de movilidad hacia la costa pacífica, que además permitía controlar una zona de presencia histórica de la guerrilla y al mismo tiempo el tránsito de armas y de drogas:

"Las acciones paramilitares que se presentaron de norte a sur en el departamento, definieron claramente unos corredores estratégicos, que evidencian intereses económicos, políticos y militares. Un corredor principal fue construido entre Santander de Quilichao, Buenos Aires y López de Micay, entre otros, reflejando un gran objetivo de control del pacífico caucano y sus salidas. Otro se construyó en la zona central, en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbio, que está relacionado con el control del corredor occidente-oriente hacia la zona Pacífica, y el control de la panamericana. La zona central y sur del departamento también es estratégica para el paramilitarismo por tener corredores militares que les posibilita el tráfico de armas así como de drogas, además por ser territorio histórico con presencia guerrillera. Este es el caso de los municipios del sur del departamento, como Rosas, La Sierra, Bolívar, Almaguer, Balboa, Mercaderes, entre otros, que posibilitan la comunicación con los departamentos del Caquetá, Putumayo y Nariño²¹."

Las muertes ocurridas durante estos años fueron cuantiosas, y los hechos fueron reconocidos tanto por los habitantes, como por los mismos jefes paramilitares desmovilizados, en el marco del proceso de Justicia y Paz, en testimonios recogidos por la Fiscalía General de la Nación. Uno de los paramilitares que hizo presencia en la región según la Fiscalía General de la Nación, fue José de Jesús Pérez Martínez, alias "Martín" o "Sancocho". Este jefe paramilitar, una vez desmovilizado confesó la comisión de más de 1500 crímenes, un centenar de los cuales habrían sido cometidos en el municipio de El Tambo entre 2000 y 2002:

"Sancocho" confesó 1.500 asesinatos: Los hombres de 'Sancocho' sembraron terror en El Tambo, donde fueron asesinadas entre el 2000 y el 2002 cerca de cien personas. (...) Dos de los municipios caucanos en donde existe el mayor interés por conocer los crímenes cometidos por los paramilitares que dirigía José Jesús Pérez Jiménez son Timbio, en el sur y El Tambo en el occidente, donde, según los familiares de las víctimas, los muertos fueron más de 200 entre los años 2000 y 2003.

En algunos parajes como San Joaquín, Siete Días, Samboní, Urubamba y El Hato de Timbio, los paramilitares implantaron el terror durante dos años y no solamente

¹⁹ Testimonio Líder campesino de El Tambo entrevistado por el analista de Contexto URT DT Cauca – Popayán, abril de 2014. El entrevistado solicitó reserva de su identidad.

²⁰ MOVICE. Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca, 1999-2009. 2013.

²¹ MOVICE. Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca, 1999-2009. 2013.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

masacraban a hombres y mujeres que tidaban de ser amigos de la guerrilla, sino que asaltaban y robaban fincas, extorsionaban y secuestraban a finqueros y se apoderaban de camiones que transportaban alimentos a los mercados de los municipios vecinos²²."

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se evidencia que en el transcurso del año 2000 hasta aproximadamente el año 2003, en el municipio de El Tambo (Cauca), se extendió la presencia de Bloque Calima y Libertadores del Sur, grupos paramilitares que se desplegaron en zonas como el corregimiento de San Joaquín, sector donde se ubica el predio reclamado, desplegando acciones tales como desplazamientos individuales y masivos, amenazas, asesinatos selectivos, ajusticiamientos públicos de personas señaladas de ser colaboradoras de la subversión, confinamiento, retenes, control y restricciones a la movilidad entre otros²³, hecho que trajo como consecuencia que para la época de los hechos año 2001-2002, el municipio de El Tambo fue considerado como uno de los municipios donde se presentaron el mayor número de desplazamientos en el departamento del Cauca. Se tiene además, que el corregimiento de San Joaquín fue considerado por dichos actores armados como un corredor estratégico por su cercanía a la cabecera municipal de El Tambo, a la vía panamericana y a la ciudad de Popayán, hecho que además trajo consigo una grave vulneración de los derechos de sus pobladores.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

3.1. El día 19 de abril de 2023, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio conocido como San Antonio – Parcela No.9 -, y dentro de los 10 días siguientes a la misma, no se presentó persona alguna reclamando algún interés sobre el inmueble.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe técnico de comunicación del 15 de mayo de 2023 que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

3.2. Como se dijo, el día 19 de abril de 2023, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio San Antonio – Parcela No.9 – ubicado en el corregimiento de San Joaquín del municipio del Tambo (Cauca), en la cual se constató su situación actual tal, como se puede establecer en el respectivo informe, del cual es posible extractar lo siguiente:

- No tiene vivienda.
- Se encontraron cultivos de, plátano, café y árboles frutales.

²² Diario El País de Cali. "Sancho Confesó 1500 asesinatos". Sábado 17 de mayo de 2008. Artículo Virtual Consultado el 20 de mayo de 2015. Recuperado del siguiente enlace: <http://historico.elpais.com.co/paisonline/notas/Mayo172008/jud3.html>

²³

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ud.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la Resolución No. RC 0122 del 17 de abril de 2015 se microfocalizó un área específica que corresponde al Corregimiento de San Joaquín en el Municipio del Tambo.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Mediante la Resolución RC 00423 de 17 de abril de 2023, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1093802.

Mediante la Resolución RC 00425 de 18 de abril de 2023, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1093802.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 26 de mayo de 2023 se le informó a la señora [REDACTED] que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 05 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término otorgado, la señora [REDACTED], no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio VC 00071 de 18 de abril de 2023, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada a los inmuebles.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 02 - 3144237853 y 3223454333 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del presente trámite.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la señora [REDACTED]
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la señora [REDACTED]
- Certificaciones de la Personaria del Tambo y Fiscalía, en la cual constan los hechos violentos padecidos por los solicitantes, documentos de fecha 3 de marzo de 2010 y 15 de marzo de 2010 respectivamente.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 120-145857, con fecha de impresión de 01 de agosto de 2012.
- Escritura Pública No. 3248 de 15 de diciembre de 2011.
- Registro civil de defunción del señor [REDACTED], de fecha de expedición de 31 de marzo de 2023.
- Constancia de registro civil de matrimonio de los solicitantes de fecha 01 de febrero de 1996.
- Certificación médica de las patologías del señor [REDACTED]
- Cédula de ciudadanía No. [REDACTED] del señor [REDACTED]
- Cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la señora [REDACTED]
- Copia registro civil de nacimiento de la señora [REDACTED]
- Copia registro civil de nacimiento de la señora [REDACTED]
- Autorización del INCORA para la división material del predio reclamado el cual contiene el predio solicitado en restitución de fecha 11 de enero de 2011.

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- **Documentales**
 - Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca.
 - Consulta SNR del folio de matrícula 120-186874 del predio reclamado.
 - Liquidación impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula 120-186874.
 - Informe de comunicación en el predio de fecha 15 de mayo de 2023.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223414593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

- Informe técnico de georreferenciación de fecha 15 de mayo de 2023.
- Informe técnico predial de fecha 16 de mayo de 2023.
- Consulta VIVANTO de fecha 15 de mayo de 2023.
- **Testimoniales**
 - Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de fecha 18 de octubre de 2022.
 - Diligencia de ampliación de hechos realizada por la señora [REDACTED], de fecha 28 de abril de 2023.
 - [REDACTED] ampliación de hechos realizada por la señora [REDACTED], de fecha 26 de mayo de 2023.
 - Testimonio del señor [REDACTED], el cual fue recibido el 19 del mes de abril de 2023.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del inmueble reclamado.

Es menester de esta Unidad abordar el análisis de adquisición de la propiedad en nuestro ordenamiento jurídico, para concluir determinando la calidad con la que comparece el solicitante al presente trámite.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

RT-RG-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 62 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial-
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**²⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

En el caso particular de la tradición²⁵, conforme al artículo 745 del C.C., su configuración implica una doble formalidad: el título y el modo. El título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación).

El modo por su parte, es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

Conforme lo anterior es importante resaltar que, para poder acreditar la calidad de propietario, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita,

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)" (negritas y subrayado fuera del texto)

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal

²⁴ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

²⁵ Art. 740 Código Civil colombiano: La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.ud.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1994).

En este punto es importante mencionar que si bien en la actualidad el predio es de dominio privado como se explicará a continuación, al momento de la llegada de la solicitante al predio, es decir en el año 1993, la naturaleza jurídica de este inmueble era un baldío rural dado que la titularidad de este se encontraba en cabeza de la nación, pues no fue posible identificar el cumplimiento de ninguno de los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994 y citados en precedencia para acreditar la propiedad privada del inmueble..

Así entonces, de la lectura del acápite de complementación del folio de matrícula inmobiliaria 120-186874 (del predio objeto de reclamo) se tiene que el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- adquirió el predio que se integraba por dos lotes, por compraventa que de ellos hizo a la Sociedad Inversiones Agropecuarias San Antonio LTDA. según escritura pública No. 33 del 30 de enero de 1996 de la Notaría de Timbio, registrada el 19 de abril de 1996 en las matrículas inmobiliarias No. 120-25037 y 120-25038, convirtiéndose con ello, en un bien fiscal patrimonial

En efecto, al tratarse de un bien que pertenecía a la Nación como un bien fiscal, debe verificarse la destinación que tenía el mismo y la finalidad para la cual fue adquirido, que no era otra que adjudicarlo eventualmente a una comunidad, como en efecto sucedió con la empresa comunitaria ALBACORA en el año 2002. Dado lo anterior, se evidencia que el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- adjudicó el predio a la Empresa Comunitaria "ALBACORA" de la cual hacía parte la solicitante, a través de la Resolución No. 155 de 22 de abril de 2002, instrumento público que se registró en el 21 de agosto de 2002 en el FMI 120-145857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, mutando entonces la naturaleza jurídica del bien, el cual pasó de ser un bien fiscal patrimonial a pertenecer al dominio privado.

Adicionalmente es importante señalar que, durante el proceso de adjudicación, la solicitante se vio obligada a abandonar el predio que hoy se reclama, siendo necesario tener en cuenta que su vínculo el cual a partir del año 2002 es decir cuando el extinto INCORA lo adjudicó a la Empresa Comunitaria sería el de poseedora, dada la naturaleza jurídica del bien para esa época.

Después del referido abandono, la solicitante a pesar de haber perdido el vínculo con el predio, continuó tratando de recuperarlo y fue así como para el año 2012 se convirtió en propietaria del fundo que hoy se reclama. En tal sentido y en virtud de lo anterior se pasa analizar la naturaleza jurídica del bien y sus variaciones durante los años, así:

- ✓ **Año 1993:** La solicitante y su familia llegan al predio reclamado el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-145857. (en esta anualidad la solicitante ya había sido despoja de su predio)
- ✓ **Año 1996:** El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- adquirió el predio de mayor extensión por compraventa hecha a la Sociedad Inversiones Agropecuarias San Antonio LTDA. según escritura pública No. 33 del 30 de enero de

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223454503 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

1996 de la Notaría de Timbío, registrada el 19 de abril de 1996 en las matrículas inmobiliarias No. 120-25037 y 120-25038, convirtiéndose con ello, en un bien fiscal patrimonial.

- ✓ **Año 2002:** El extinto INCORA adjudicó el predio a la Empresa Comunitaria "ALBACORA". (en esta anualidad la solicitante se entendería como poseedora-vínculo interrumpido por el hecho violento)
- ✓ **Año 2012:** La solicitante formalizó su vínculo jurídico con el predio reclamado, el cual se segrega del predio matriz identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-145857 y que pasaría a identificarse con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186874, el cual se reclama hoy. (A partir de esta anualidad se entiende a la solicitante como propietaria)

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto y teniendo clara la naturaleza jurídica del predio de **mayor extensión** hasta antes de la **segregación** del inmueble reclamado, esta Dirección Territorial pasará a estudiar la naturaleza jurídica del inmueble reclamado denominado San Antonio – Parcela # 9 El Guayabal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186874 y código catastral No. 19256000200260235000, ubicado en el corregimiento de San Joaquín, en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca el cual se solicita en restitución.

- Según consulta en el IGAC se evidencia que el predio solicitado se identifica con código catastral No. 19256000200260235000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186874.
- De acuerdo con el Informe Técnico Predial de fecha 16 de mayo de 2023 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca (el predio reclamado se identifica con código catastral No. 19256000200260235000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186874.
- Analizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186874 el cual identifica el predio reclamado, se puede establecer que este inmueble fue adquirido por la señora [REDACTED], en virtud de la compraventa realizada a la Empresa Comunitaria "ALBACORA" el día 27 de julio de 2012 (anotación No. 3) empresa que a su vez lo adquirió a través de la Resolución No. 155 de 22 de abril del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

Conforme lo anterior y una vez realizado el referido estudio, esta Dirección Territorial concluye que la solicitud que se estudia hace referencia a un predio que hasta el año 1996 fue baldío, luego de lo cual, y como se dijo, fue adquirido por una Entidad del Estado, convirtiéndose desde dicha anualidad en un bien fiscal patrimonial, naturaleza que ostentó hasta el año 2002 cuando lo adjudicó a la Empresa Comunitaria "ALBACORA" pasando a ser de dominio privado. De otra parte, revisado el antecedente registral del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186874 de la Oficina de Instrumentos de Popayán, se acreditó que dicho folio de matrícula hacía parte de un predio de mayor extensión identificado con FMI 120-145857, el cual fue adquirido a través de adjudicación que hiciera el extinto INCORA a la Empresa Comunitaria "ALBACORA" según la resolución No. 155 de 26 de abril de 2002. Predio que antes de la adjudicación y desde el año 1996 ostentaba la naturaleza jurídica de fiscal patrimonial al estar en cabeza del Estado.

RT-RG-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4- 52 – 3144237002 y 3223454593 – Popayán - Cauca, – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

En este sentido, respecto de los bienes fiscales o patrimoniales, el Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera (SUBSECCIÓN B) Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil doce (2012) Radicación número: 2500232600019950070401 (21.699), sentó lo siguiente:

*"Los bienes fiscales o patrimoniales, **son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que**, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Los mismos a su vez se pueden subdividir en bienes fiscales propiamente dichos y bienes fiscales adjudicables o baldíos³⁴; estos últimos corresponden a los predios de la Nación que pueden ser adjudicados a las personas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la legislación".* Subrayado y resaltado fuera de texto.

En línea de lo anterior, se encuentra acreditado entonces que el predio reclamado hizo parte de un BIEN FISCAL PATRIMONIAL hasta el año 2002 cuando pertenecía al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA; posteriormente varió su naturaleza jurídica a la de privado a partir de la citada fecha y posteriormente pasó al dominio jurídico de la solicitante, siendo entonces en la actualidad un bien de DOMINIO PRIVADO. En tal sentido, una vez verificada la anterior circunstancia, es procedente entonces avanzar con el estudio de la calidad jurídica con la que comparece la solicitante.

8.1.2. Calidad jurídica de la solicitante respecto del predio reclamado.

La Constitución Política de 1991, reconoce el derecho a la propiedad privada como una de las bases del sistema económico, jurídico y social del país, al garantizarla junto con los atributos que le son inherentes. No obstante, su efectividad no tiene alcances absolutos o ilimitados sino que conlleva la atención a ciertas limitaciones que se imponen a su titular, con el objeto de respetar los derechos de los demás miembros de la sociedad, así como las prerrogativas que les asisten a las generaciones futuras, conforme a las funciones sociales y ecológicas que con ocasión de su uso y aprovechamiento, está llamado a cumplir, y que en definitiva deriven en un desarrollo sostenible.

Por su parte, y conforme a lo preceptuado en el artículo 669 del Código Civil, el dominio "(...) que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. (...)". En ese sentido, la propiedad puede ser adquirida en virtud de cualquiera de los modos enunciados en el artículo 673 ibidem, respecto de los cuales se observa que cada uno obedecerá a si el derecho real que se obtiene, procede o no de la existencia de un derecho anterior, por tanto, los modos de adquirir la propiedad, pueden tener un carácter originario o derivativo, conforme a la naturaleza propia de las figuras previstas en el mencionado artículo, dentro de las cuales se encuentra la tradición como modo para la transferencia del dominio.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N°. 4 – 52 – 3144237852 y 3223454590 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

En este punto resulta preciso indicar que la forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, implica una doble formalidad: el título y el modo. El título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación).

El modo por su parte, es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

De conformidad con lo anterior y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se acreditó que la señora [REDACTED], para el momento de los hechos, es decir en el año 2001, ostentaba la calidad jurídica de **ocupante de un bien fiscal patrimonial, posteriormente poseedora y finalmente propietaria**, como se pasa a analizar:

Frente al vínculo de la solicitante con el predio reclamado se tiene que en la diligencia de ampliación de hechos realizada con la solicitante llevada a cabo el día 28 de abril de 2023, se expuso lo siguiente:

"(...) PREGUNTA Describa por favor cada uno de los, cada predio que está solicitando, ¿cómo es el predio que está solicitando usted?:

RESPUESTA : El predio mío tiene tres hectáreas, 8.917 metros cuadrados. Inicialmente en el año 1993 cuando el programa de reinserción nos entregó por intermedio del INCODER, nosotros, ocho familias invertimos en unos proyectos productivos como de siembra y como de 20,000 o 25,000 matas de café, y mi predio cría de cerdos, de gallinas ponedoras, galpones y de vaca lechera. vacas para la cría, de ceba, vacas de ceba, café, gallinas, ese invernadero de tomate, se sembró aguacate, la cría de los cerdos, se inició ese proyecto y yo de pronto hice unos préstamos. (...)

(...) PREGUNTA ¿El predio que usted solicita, hace parte de un predio de mayor extensión?

RESPUESTA sí, es la parcela, en el año 2010 sí no estoy mal. Nosotros conformamos la empresa Albacora comunitaria. Nosotros parcelamos cada uno cogió su parte, a mí me tocó la última, la número nueve. Y claro, hay una extensión más grande, son nueve predios.

(...)17. PREGUNTA ¿Me describe los cultivos y los proyectos productivos que hace un momento me comentó?:

RESPUESTA siembra de café, siembra aguacate, el ganado, ah bueno, no los proyectos productivos digámoslo así. Ganado de ceba, ganado lechero y galpones de gallina, ponedoras y la cría de los cerdos, teníamos unas cabezas de ganado de ceba, ganado lechero y las siembras de café, siembra de aguacate, lo del tomate los invernaderos de tomate. (...)

(...) 19. PREGUNTA ¿De qué fecha a qué fecha usted tenía esos actos de posesión?:

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454583 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ufj.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

RESPUESTA A nosotros nos dieron la finca en el año 98 prácticamente ingresamos allí, que ya el Incoder en 1993 nos entregó la finca, pero mis hermanos mayores empezaron a hacer los trabajos las diligencias para las ayudas de los proyectos, los insumos, o sea los proyectos con base productivos.(...)

(...)PREGUNTA ¿Usted realiza algún tipo de comercialización o qué actividades desarrolla en el predio?:

RESPUESTA Nosotros cogíamos el café, lo vendíamos, y mi hermano me ayudaba pues limpiando pagando los jornales haciéndose cargo al menos durante la ausencia mía allí en el predio. Mientras yo venía y se pagaban los jornales, el predio se ha cosechado hasta hace yo diría un año o dos años. Se ha vendido las cosechas del café, porque los proyectos productivos como le digo, cuando entraron los paramilitares, no, me dejaron cero. Las gallinas se las comieron, no, mejor dicho. Dañaron hasta la casa, a nosotros nos tocó que hacer... la casa de mi mamá. (...)"

El testimonio en cita, analizado en armonía con el folio de matrícula No. 120-186874, refleja claramente que la señora [REDACTED] se vinculó al predio reclamado en calidad de ocupante en el año 1993 hasta la fecha del hecho violento, es decir en el año 2001, en virtud de la ocupación que en principio ejerció sobre dicho bien.

Revisada la tradición del bien reclamado se logra establecer que proviene de un predio de mayor extensión, el cual estuvo sujeto a la adjudicación que el extinto INCORA realizara a favor de la Empresa Comunitaria ALBACORA, de la cual hacía parte la solicitante, como se explicó en el acápite anterior, ejecutando la explotación directa del bien y contando con el apoyo de su familia cuando no estaba en él.

Es preciso informar que como se dijo, si bien la solicitante inicialmente se vinculó al predio en calidad de ocupante, desde el año 1993 hasta el año 2002 fecha en la que el extinto INCORA lo adjudicó a la Empresa Comunitaria ALBACORA de la cual hacía parte, después de dicha adjudicación su vínculo ya no puede ser considerado como el de ocupante porque ahora se trata de un bien de dominio privado, variando entonces su calidad a la de poseedora, calidad jurídica que se vio truncada por el hecho violento. Posteriormente la solicitante formalizó su vínculo jurídico con el predio ya abandonado, en el año 2012, cuando se dividió materialmente y suscribió contrato de compraventa con la mencionada empresa comunitaria, adquiriendo entonces la calidad de propietaria.

En todo caso, la calidad jurídica que ostentaba la solicitante al momento de los hechos es decir en el año 2001 era la de ocupante y en ese sentido se continúa analizando el material probatorio, el cual nos permite corroborar dicha calidad.

Es pertinente citar entonces el testimonio del señor [REDACTED], el cual fue recibido el 19 del mes de abril de 2020, diligencia en la que expresó lo siguiente:

(...) ¿Como adquirió el predio la señora [REDACTED]?
Contestó: El Incoder se lo entregó a la empresa albacora una empresa que teníamos en unión familiar.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237653 y 3223454293 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

9. Pregunta: ¿Usted sabe en qué año?

Contestó: A nosotros nos entregaron la parcela en el 1996 y se realizó la escrituración en el 2011, pero la parcela se repartió antes del 2011, no estoy muy claro en la fecha, pero creo que la repartición de la tierra se realizó con todos mis hermanos en el año 2009 (...).

Pregunta: ¿Que actividades desarrollaba la señora [REDACTED] en el predio solicitado en la Unidad de Restitución de Tierras?

(...) Contesto: Pues no lo (sic) trabajo porque en ese momento tenía ganado en el predio, solo estaba destinado para ganado, ya que es el predio que más agua tiene (...).

Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] tenía algún tipo de cultivo en el predio?

Contestó: No allí no había cultivo, era solo para el ganado, el cultivo estaba aquí atrás y la loma del frente que también era de la familia, esa loma que usted ve de bosque era café incluso allá hay café arábico en ese momento (...).

(...) Pregunta: ¿La Señora [REDACTED] se beneficiaba económicamente del predio?

Contestó: Claro ella había invertido en ganado y también había invertido dinero conmigo en los puercos, pero eso nunca lo disfrutamos porque al desplazamos se perdió todo.

Pregunta: ¿Usted me puede decir cuáles son sus funciones dentro del predio?

Contestó: Pues simplemente el que cuida, le ayuda y le colabora a la hermana. Mire ahí en el predio se hizo una inversión de café, se (sic) presto un dinero al banco Agrario y Mundo Mujer para sembrar café, pero por la hostilidad de los vecinos el café está totalmente abandonado al día de hoy, ósea no hubo manera de que se recuperara ese dinero, porque tenemos vecinos comprometidos y lo que a mí me da miedo es tener problemas más de los que hemos tenido y estamos muy llevados para estar jugando con la vida nuestra (...).

Se extrae entonces, del testimonio en cita, que efectivamente la solicitante se vinculó al predio reclamado en el año 1993 en calidad de ocupante, siendo claro también que ejerció actos de explotación en el fundo en cuestión, desde el momento de su vinculación y hasta el año 2001 fecha en la que se vio obligada a abandonarlo y perder todo lo invertido.

Adicionalmente es importante resaltar que el hecho violento que inició en el año 2001, se prolongó en el tiempo, resultando acreditado que aún ahora cuando la solicitante ya ostenta la propiedad del inmueble (desde el año 2012) no puede ejercer el dominio pleno sobre su fundo pues el temor de perder su vida a manos de los grupos armados se lo ha impedido.

Es así como de la lectura y análisis de los elementos probatorios obrante en el expediente, se puede concluir que la solicitante y su familia, cumplen con el primero de los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, referente a ostentar la calidad jurídica de **ocupante** respecto del bien reclamado.

Adicionalmente, es preciso indicar que posterior al hecho violento que la privó de su vínculo con el predio (año 2001), la solicitante formalizó en el año 2012 su relación jurídica con el

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, – Colombia
www.urfgov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

inmueble, pues se registró la compraventa del inmueble dada la división material autorizada por el INCORA y la individualización del bien a favor de la hoy solicitante.

En este punto se hace necesario exponer la siguiente cronología para dar claridad al tema analizado:

- .-Año 1993: vínculo de ocupación de la solicitante con el predio reclamado.
- .-Año 2001: primer hecho violento (ocupación)
- .-Año 2002: adjudicación a la Empresa Comunitaria ALBACORA (Privado - posesión).
- .-Año 2012: división material y formalización del predio reclamado a favor de la solicitante (propiedad).

En conclusión, resultó acreditado el vínculo de la reclamante con el predio abandonado, el cual como se indicó inició con la calidad de ocupante, posteriormente a la de posesión y luego al de propiedad.

Sumado a lo anterior, es preciso analizar la calidad con la que comparece a este trámite el señor [REDACTED], cónyuge de la solicitante. Al respecto es importante señalar que revisada la consulta de la base de datos de la Unidad de Víctimas VIVANTO, se encuentra que el mencionado se encuentra incluido como miembro del núcleo familiar de la señora [REDACTED], por los hechos violentos padecidos por esta familia al 05 de septiembre de 2001 (folio 120 del expediente administrativo).

Adicionalmente, se cuenta con el certificado visible a folio 102 del expediente administrativo, por medio del cual La Notaría Única del Circuito de Dagua Valle certifica que los señores [REDACTED] y [REDACTED] contrajeron matrimonio el 20 de febrero de 1978.

Ahora, el vínculo con el predio por parte de la solicitante se da en vigencia de la sociedad conyugal la cual a la fecha no ha sido liquidada, en tal sentido, en virtud de las pruebas obrantes en el expediente, debe garantizarse el derecho que pueda tener el señor [REDACTED]. Para dar mayor claridad a continuación se hace exponer una breve línea de tiempo referente al tema tratado:

- Año 1978 Los señores [REDACTED] y [REDACTED] contrajeron matrimonio (certificación visible a folio 102 del expediente administrativo).
- Año 1993 Vínculo de los solicitantes con el predio (ampliación de hechos y testimonios obrantes en el expediente).
- Año 1997 accidente del cónyuge [REDACTED] (certificación médica visible a folio 105) y separación de cuerpos.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 31ª 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION

DOCUMENTAL

Dirección Territorial -
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

- Año 2001 desplazamiento (el señor M [REDACTED] fue reconocido por la UARIV como víctima directa de este hecho).

-Año 2002: Adjudicación del predio a la empresa comunitaria ALBACORA.

- Año 2012 formalización del vínculo con el predio a favor de la señora [REDACTED]

Debe aclararse que en aras de garantizar los derechos que pueda ostentar el señor [REDACTED] y dado su reconocimiento como víctima de los hechos violentos ocurridos en el año 2001 (consulta VIVANTO) será inscrito como miembro del núcleo de la solicitante, siendo necesario que en sede judicial sea el operador judicial quien se pronuncie sobre su situación jurídica respecto del predio reclamado.

Estudiado lo anterior, es obligatorio concluir que la solicitante **ostenta la calidad de ocupante** del predio reclamado al momento de los hechos victimizantes, es decir en el año 2001 al igual que su núcleo familiar conformado por su cónyuge e hijas, hechos que se han prolongado en el tiempo hasta la actualidad.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por la solicitante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO Y DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Mínagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223454513 – Popayán - Cauca - Colombia
www.uit.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023; "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".²⁶

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²⁷

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad

²⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial-
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."²⁸

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante fue obligada a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de inscripción y la ampliación de hechos realizada el 28 de abril de 2023 (folios 66 a 77 del expediente administrativo), se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por parte de grupos armados. Al respecto indicó:

"(...) en el 2001 los paramilitares del bloque Calima, las autodefensas se tomaron la finca y la desocuparon como en el 2003 o cuatro La desocuparon, pero ya habían acabado, la entregaron completamente de todo lo habían acabado, se han comido todo o vendido, no sé, dañaron colchones todo nos tocó que quemar eso. Cuando nosotros retornamos intentando nuevamente volver a, pues a volver a empezar de nuevo pero como teníamos tanta las deudas encima los bancos encima, ha sido imposible volvernos a levantar y por eso y ahora que están pues las personas atrás que han corrido los cercos que de pronto hay una parte en el lote mío, que es zona de reserva que está con la CRC que nosotros tenemos que cuidar esa zona, y ellos corriendo los cercos, gente de pronto presuntamente también son reinsertados de las autodefensas, que yo por eso no he vuelto a la finca. A mí me da miedo retomar. Yo soy madre cabeza de familia. Mis hijas madres cabeza de familia porque ahí la mayor es separada del esposo, la otra se le murió el esposo cuando la pandemia (...).

(...) desde el año 98 y póngale hasta el dos mil... después del 2004 que salieron los paramilitares, hasta el 2001 que ingresaron los paramilitares se podría decir que todo fue normal, que (sic) andó todo sobre ruedas pero ya después de que entró esa gente y dañó todo, acabaron con todo. Es más, uno de ellos que se acogió a sentencia anticipada, él dio las coordenadas por eso la fiscalía 92 especializada de Popayán nos dio esa constancia, porque unas cosas comunes (...).

(...) Sí claro en el 2001, de la finca, todos, todos nos desplazaron, a todos porque ellos convirtieron la finca en un centro de entrenamiento, volaron chapas, abrieron puertas, quién iba a volver allá, nadie. Del 2001 al 2004 eso fue tenaz, nosotros ni nos aparecíamos (...)."

De la precitada declaración, se tiene que en el año 2001, la solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar su predio a causa de la incursión en el corregimiento San

²⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237602 y 3223454590 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093902

Joaquín del municipio del Tambo, de grupos paramilitares, quienes se instalaron en su predio por un periodo de tiempo de aproximadamente tres años.

En línea de lo anterior, se cuenta con el testimonio del señor [REDACTED] (hermano de la solicitante), el cual fue recibido el 16 de mayo del 2022, documento en el que consta lo siguiente:

(...) Si claro en el 2001, de la finca, todos, todos nos desplazaron, a todos porque ellos convirtieron la finca en un centro de entrenamiento, volaron chapas, abrieron puertas, quién iba a volver allá, nadie. Del 2001 al 2004 eso fue tenaz, nosotros ni nos aparecíamos.

42. PREGUNTA Sirvase informar, el nombre y el parentesco de las personas con que usted se desplazó del predio:

RESPUESTA: Que me desplazé? de, [REDACTED], nos desplazamos ocho familias, [REDACTED] que es mi madre,

[REDACTED] y la suscita con mis dos hijas, nos desplazaron de allá (...).

(...) cuando ellos se tomaron eso, todo, cuando ellos nos entregaron la finca ya no habían cerdos, no habían gallinas, no había ganado, había un ganado también que era de un vecino que se le había alquilado unos potreros, por ningún lado, lo que fue animal acabaron con eso, yo me imagino que (sic) pa' alimentarse o quién sabe qué harían con eso, las matas de café abandonadas, nos tocó que recuperar y volver a conseguir semilla, para volver a sembrar, o sea recuperar lo que se había perdido, pero ya la parte económica no nos permitió, de pronto, levantamos como debíamos de habernos levantado económicamente (...).

(...) Pues afectación psicológica, el miedo, el temor, por situaciones que ya nos habían pasado anteriormente con la desaparición de mi hermano y la muerte de mi padre, uno queda afectado psicosocialmente. Entonces uno ya empieza con el temor nuevamente, ya no voy, o sea la afectación fue psicosocial, emocional. Y afectación económica, porque teníamos deudas con los bancos algunos de nosotros, por la inversión que habíamos hecho y pensar que nosotros íbamos y pues esa gente metida allá, que iba a acabar con todo, que el ganado de los potreros alquilados se iba a perder y que nos iba a tocar responder por eso. Mi hermano [REDACTED] vino y puso con mi hermana Xiomara una demanda, y que allá se habían entrado ellos, y saliendo de la fiscalía montándose en el taxi a ella la llamaron y le dijeron que retirara esa demanda o si no la declaraban, nos declaraban objetivos militares. Ella retiró la demanda y posteriormente, por eso cuando la fiscalía 92 de popayán fue a investigar, esa demanda nos sirvió para que no nos vincularan al proceso, porque no habían podido, como ellos estaban metidos en la finca con campos de entrenamiento, confundirnos con ellos (...).

Del fragmento en cita, se evidencia que, sumado a lo expuesto por la solicitante, el declarante coincide en afirmar que efectivamente en el año 2001 se vieron obligados a abandonar el

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237952 y 3233454393 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial-
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

predio reclamado, máxime cuando él también se vio afectado por el hecho violento y debió dejar abandonado su predio.

Avanzando en el análisis probatorio obrante en el expediente, a folio 120 del expediente administrativo, reposa la consulta de la base de datos de VIVANTO, la cual arroja como resultado que la solicitante y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, por el hechos violentos en el marco del conflicto armado, reportando como fecha de ocurrencia el 05 de septiembre de 2001.

Adicionalmente, el Documento Análisis de Contexto -DAC- elaborado por el área social de la Dirección Territorial, da cuenta como se expuso en acápites antecedentes, de las acciones armadas en contra de la población civil ubicada en el Corregimiento de San Joaquín del municipio de Tambo, por parte de actores armados ilegales identificados como grupos guerrilleros y paramilitares, siendo mayor la presencia para el año 2001 de estos últimos.

En conclusión, resulta acreditada la afectación en el marco del conflicto armado padecida por los solicitantes, afectación traducida en el abandono definitivo del predio reclamado. En este sentido, es procedente la inscripción de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, por el abandono del predio reclamado el cual se reitera, se dio en el marco del conflicto armado.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si la solicitante se vio impedida para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 2144237852 y 3223454993 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por la señora [REDACTED] en el año 2001, se tiene que en ampliación de hechos relatados en el año de 2022, se remitió a la administración del inmueble reclamado, así:

(...) ¿De qué fecha a qué fecha usted tenía esos actos de posesión?:

RESPUESTA A nosotros nos dieron la finca en el año 98 prácticamente ingresamos allí, que ya el incoder en 1993 nos entregó la finca, pero mis hermanos mayores empezaron a hacer los trabajos las diligencias para las ayudas de los proyectos, los insumos, o sea los proyectos con base productivos (...).

(...) PREGUNTA Entonces, ¿quiénes estaban allí en ese momento en que ellos llegan?:

RESPUESTA Ninguno de nosotros, mi hermano había salido al Tambo a comprar remesa y cuando íbamos, nosotros íbamos para allá, un sábado, no no vayan para allá que los van a matar (...).

(...) PREGUNTA ¿Quién les informó?

RESPUESTA: Un señor que era amigo de mi hermano mayor. Allá están los paramilitares metidos en la finca de ustedes, y alguien nos hizo una llamada también, acá a mi celular (...).

(...) RESPUESTA con cultivos, con animales. No, cero animales, allí quedó todo, cuando ellos se tomaron eso, todo, cuando ellos nos entregaron la finca ya no habían cerdos, no habían gallinas, no había ganado, había un ganado también que era de un vecino que se le había alquilado unos potreros, por ningún lado, lo que fue animal acabaron con eso, yo me imagino que (...) pa' alimentarse o quién sabe qué harían con eso, las matas de café abandonadas, nos tocó que recuperar y volver a conseguir semilla, para volver a sembrar, o sea recuperar lo que se había perdido, pero ya la parte económica no nos permitió, de pronto, levantarnos como debíamos de habernos levantado económicamente (...).

(...) PREGUNTA ¿Usted dejó a alguien a cargo de la administración del predio?

RESPUESTA: pues está a cargo de allá vive mi hermano [REDACTED] en la casa de mi mamá que es colindante con el predio lo que él hace es la limpieza pero la gran verdad la parte económica a mí no me ha dejado cultivar porque pues yo soy cabeza de familia y tengo de pronto mis nietos. Mi hija [REDACTED] por la enfermedad del niño no trabaja. Ahí me toca a mí. La otra está sin trabajo. La parte económica, o sea, tenemos dificultad en estos momentos (...).

De la prueba citada, es viable concluir, que efectivamente la solicitante perdió el contacto y administración del predio reclamado en el año 2001, por el actuar violento del grupo paramilitar, organización que tomó posesión arbitraria del inmueble, menoscabando el patrimonio de los solicitantes.

Ahora, si bien la solicitante relató que intentaron retornar al predio reclamado y su hermano le ha apoyado en algunas labores sobre el bien, nunca pudo recuperarse el hecho violento y aún hoy sigue padeciendo los rigores del conflicto armado, dado que el temor por perder la

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237552 y 3223454553 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

vida le impide disfrutar de su propiedad, quedando una vez más en evidencia, el cumplimiento de los postulados legales para la inscripción en el RTDAF.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono y despojo ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la solicitante debió desplazarse en el año 2001.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El corregimiento San Joaquín, municipio del Tambo en el departamento del Cauca, zona donde se encuentran ubicado el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED], fue micro focalizado mediante la Resolución RC 0122 de 17 de abril de 2019.

ID: 1093802

Departamento: Cauca

Municipio: El Tambo

Corregimiento: San Joaquín

Vereda: San Joaquín

Nombre del predio: Finca San Antonio Parcela # 9 El Guayabal

Tipo de predio: rural.

Matrícula Inmobiliaria	120-186874
Área Registral	3 has 8917 mts ²
Número Predial	19256000200260235000
Área Catastral	3 Has 8917 mts ²
Área Georreferenciada ^{29*} Hectáreas,+mts ²	4 has, 1165 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Hoy propietaria.

GEORREFERENCIACIÓN			
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF, NO APLICA RUPTA			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	4	METROS ² 1165

²⁹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237652 y 3223454350 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
403507	1823285,68	4584627,50	2° 23' 43,779" N	76° 44' 5,748" W
282952	1823291,82	4584689,34	2° 23' 43,984" N	76° 44' 3,749" W
403503A	1823358,14	4584828,38	2° 23' 46,153" N	76° 43' 59,261" W
403503	1823365,45	4584894,59	2° 23' 46,396" N	76° 43' 57,122" W
403502	1823364,78	4584901,92	2° 23' 46,375" N	76° 43' 56,885" W
282946	1823315,22	4584895,16	2° 23' 44,763" N	76° 43' 57,099" W
282951	1823261,86	4584881,98	2° 23' 43,027" N	76° 43' 57,520" W
403509	1823256,84	4584878,13	2° 23' 42,863" N	76° 43' 57,644" W
282939	1823223,29	4584840,06	2° 23' 41,769" N	76° 43' 58,872" W
403508	1823199,98	4584790,03	2° 23' 41,007" N	76° 44' 0,487" W
403459	1823187,23	4584783,58	2° 23' 40,592" N	76° 44' 0,694" W
282917	1823185,01	4584784,23	2° 23' 40,520" N	76° 44' 0,673" W
335121	1823128,11	4584687,68	2° 23' 38,661" N	76° 44' 3,789" W
254737	1823125,63	4584652,28	2° 23' 38,577" N	76° 44' 4,933" W
334966	1823130,81	4584596,44	2° 23' 38,741" N	76° 44' 6,738" W
403457	1823178,38	4584609,25	2° 23' 40,288" N	76° 44' 6,328" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 403507 (1823285,68N-4584627,50E) en línea quebrada en dirección Nor-Oriente pasando por los puntos 282952 y 403503A hasta llegar al punto 403503 (1823365,45N-4584894,59E) en una distancia de 282,81 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 403503 (1823365,45N-4584894,59E) en línea quebrada en dirección Sur-Occidente pasando por los puntos 403502, 282946, 282951, 403509 y 282939 hasta llegar al punto 403508 (1823199,98N-4584790,03E) en una distancia de 224,62 metros colinda con quebrada al medio S/N - Familia [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 53 - 3144237852 y 3223454990 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial-
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

SUR	Partiendo desde el punto 403508 (1823199,98N-4584790,03E) en línea quebrada en dirección Sur-Occidente pasando por los puntos 403459 y 282917 hasta llegar al punto 335121 (1823128,11N-4584687,68E) en una distancia de 128,67 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 335121 (1823128,11N-4584687,68E) en línea quebrada en dirección Sur-Occidente pasando por el punto 254737 hasta llegar al punto 334966 (1823130,81N-4584596,44E) en una distancia de 91,57 metros colinda con predio de [REDACTED] r predio solicitado en restitución bajo ID de solicitud 1043905 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 334966 (1823130,81N-4584596,44E) en línea recta en dirección Nor-Occidente hasta llegar al punto 403457 (1823178,38N-4584609,25E) en una distancia de 49,26 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 403457 (1823178,38N-4584609,25E) en línea recta en dirección Nor-Occidente hasta llegar al punto 403507 (1823285,68N-4584627,50E) en una distancia de 108,84 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15 DE MAYO DE 2023				
ÁREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237002 y 3223454503 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

Ambiente, SINAP y RUNAP				
-------------------------	--	--	--	--

AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*)Verificar con ITG	Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: Sobre el lindero Este del predio se ubica quebrada al medio sin nombre en una longitud de 224,62 metros lineales. Fuente: Diligencia de georreferenciación en	Si Presenta	0	0000,0

RT-RG-MO-05
V3El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – ☎ 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion**GESTIÓN
DOCUMENTAL**Dirección Territorial-
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

	terreno.			
	Rondas hídricas: Mediante oficio URT - DTCP 01393 de 16/05/2023, el área jurídica solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se tiene información.	Si Presenta		

ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
		No Aplica	0	0000

MINERO-ENERGÉTICO

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Titulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000
	Área de Reserva Especial (en Trámite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 2 N° 4 – 52 – 3144237902 y 3223454062 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000,0
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino :	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
ENERGÍA Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000

ZONAS ESPECIALES

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
TRANSPORTE	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000,0

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454590 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial - Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*)Verificar con ITG	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Zonas de Riesgo y Amenaza: Mediante oficio URT-DTCP-01269 de 08/05/2023 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	No Aplica	0	0000
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000
OTRA		No Aplica	0	0000,0

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15 DE MAYO DE 2023

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454553 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de El Tambo, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET en la zona Alto Patia - Norte del Cauca. Fuente: Shapefile tomado de la GDB corporativa denominada <code>srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde-gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05</code>
Línea Negra	No Aplica	
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	
Otra	No Aplica	

9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: Sobre el lindero Este del predio se ubica quebrada al medio sin nombre en una longitud de 224,62 metros lineales.

Rondas hídricas: Mediante oficio URT - DTCP 01393 de 16/05/2023, el área jurídica solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se tiene información.

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS: El predio solicitado se encuentra en el municipio de El Tambo, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET en la zona Alto Patia - Norte del Cauca.

- Afectación por Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas/Rondas Hídricas:

Las aguas, los cauces y lechos de los ríos en Colombia son bienes de uso público, sin perjuicio de los derechos adquiridos por particulares. No obstante, las fajas paralelas o que los rodea, denominadas rondas hídricas, pueden tener naturaleza jurídica privada o pública según el momento en que las tierras públicas adquirieron la condición de bienes privados y la vigencia de los actos administrativos por los cuales se haya delimitado la mencionada faja paralela al cauce. El Código Civil establece que los ríos y aguas que corren por cauces

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3.ª N.º 4 – 62 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

naturales -esto es, aguas no marítimas o continentales- son bienes de uso público de la Nación, salvo las vertientes que nacen y mueren en la misma heredad. Dicha norma establece en el artículo 684 del Código Civil que en lo que se refiere a "ríos, lagos e islas, subsistirán en ellos los derechos adquiridos por particulares, de acuerdo con la legislación anterior a este Código".

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", contempla múltiples disposiciones relacionadas con las aguas continentales especialmente en los artículos 77 a 163.

Para el efecto, se citan las principales disposiciones que para el caso concreto adquiere especial importancia la clasificación establecida en el artículo 83:

*"(...) **Artículo 80.** Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible. Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público.*

***Artículo 81.** De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.*

***Artículo 82.** El dominio privado de las aguas se extingue por ministerio de la ley por no utilizarlas durante tres años continuos a partir de la vigencia de este código, salvo fuerza mayor.*

Para declarar la extinción se requerirá decisión administrativa sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

***Artículo 83.** Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua.*
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;***
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas;*

***Artículo 84.** La adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, en general, la de bienes a que se refiere el artículo anterior, que pertenecen al dominio público."*

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 51 – 3144237852 y 3223454593 – Popoyán – Cauca – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

connotación de bienes públicos de la Nación³⁰ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables³¹.

Como la delimitación del área que comprende la Ronda Hídrica depende de los resultados que arrojen los estudios que debe adelantar cada Corporación Autónoma Regional con base en la Guía Técnica (Adoptada por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible mediante Resolución 0957 del 31 de mayo del 2018), es pertinente afirmar que para que surta efectos jurídicos lo contenido en el literal "d" del artículo 83 del código de Recursos Naturales frente a las solicitud de restitución y eventuales procesos judiciales, deberá existir un acto administrativo debidamente ejecutoriado que haya efectuado el acotamiento de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua objeto de estudio.

Como la delimitación de la ronda hídrica depende de la identificación de la línea de marea máxima de un cauce, es razonable reconocer que las fajas paralelas no pueden tener efectos jurídicos automáticamente, tal y como se señala en el párrafo anterior, el efecto se surte a partir del acotamiento realizado por la respectiva autoridad ambiental. Antes que se realice dicha delimitación no es jurídicamente correcto suponer que todo cauce tiene una ronda que sea objeto de protección ambiental.

IMPORTANCIA DEL RECURSO HÍDRICO

El artículo 79 de la Constitución Política, establece la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, para el efecto, el artículo 80 de la Carta consagra la facultad del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación restauración o sustitución.

Con la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los objetivos, herramientas y autoridades para ejecutar la política ambiental. En el marco de dichos procesos, *una directriz de política consiste en la responsabilidad ambiental de los propietarios y la función ecológica de los predios rurales*, tal es así que para garantizar la protección material de los ecosistemas y los servicios que disfrutaban los seres humanos, la **función ecológica** de la propiedad limita los atributos de uso, goce y disposición de los propietarios.

En la Sentencia C-189 de 2006 se hizo especial énfasis en que la propiedad privada es un derecho subjetivo al que le es inherente funciones sociales y ecológicas y, por tal razón, cede frente al interés público, en aras de *"asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la*

³⁰ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

³¹ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial-
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general"

DEFINICIÓN DE RONDA HÍDRICA:

La Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P., expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".³²

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978³³ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, literal d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho."

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes.

COMPETENCIA PARA LA DELIMITACIÓN DE RONDA HÍDRICA:

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus

³² Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848

³³ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 82 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

El artículo 206 es reglamentado mediante el Decreto 2245 de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas", establece criterios técnicos con base en los cuales, las autoridades ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

Con base en esta reglamentación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 957 de 2018 "Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 10 lo relacionado con las determinantes de los planes de ordenamiento territorial, entre las que se incluyen las regulaciones sobre áreas de especial importancia eco sistémica, las cuales constituyen normas de superior jerarquía que deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial. Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...
c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTION

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

En razón a lo anterior, para confirmar si existe o no una ronda hídrica, es decir, la faja paralela de que trata el literal "d" del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, es necesario contar con el pronunciamiento de la Corporación Autónoma competente para identificar el alcance de las limitaciones al régimen de uso o dominio de la señalada propiedad, esto significa reconocer si ha sido delimitada la correspondiente ronda y adoptada mediante un acto administrativo.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
████	████	████	N/A	CC	████	X		01/10/1956	Vivo	████
████	████	████	████	CC	████	X		13/08/1956	Vivo	████

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
████	████	████	N/A	CC	████	Titular	01/10/1956	Vivo
████	████	████	████	CC	████	Cónyuge	13/08/1956	Vivo
████	████	████	████	CC	████	Hijo/a	02/01/1979	Vivo
████	████	████	████	CC	████	Hijo/a	29/05/1982	Vivo

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que la señora ██████████, su cónyuge y su núcleo familiar son titulares de la acción de restitución toda vez que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues la solicitante ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de **ocupante** del predio denominado San Antonio – Parcela # 9 El Guayabal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186874 y código catastral No. 19256000200260235000, ubicado en el corregimiento de San Joaquín, en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de El Tambo, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificada la solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la señora [REDACTED], para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de ocupante, predio que fue despojado de hecho y posteriormente abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de ocupante para el momento de los hechos (año 2002) y actual propietaria del predio denominado San Antonio – Parcela # 9 El Guayabal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186874 y código catastral No. 19256000200260235000, ubicado en el corregimiento de San Joaquín, en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca, en calidad de titular de la acción de restitución y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2001 y 2004.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186874 que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144227852 y 3220454093 – Popayán - Cauca, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00744 DE 2 DE JUNIO DE 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1093802

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, los certificados de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder *voluntariamente al mismo*.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los dos (2) días del mes de junio de 2023.


RAFAEL ZÚNIGA ENRIQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

ID 1093802

Proyectó: Coord. Área jurídica – AMCasash
Área social – Paula San Juan
Área catastral – Víctor Hugo Colozos

Revisó: Coord. Judicial Alexandra Fandiño
Coord. Social – Luisa Fernández Álvarez Lindarte
Coord. Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Saab

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3.ª N° 4 – 52 – 3144237802 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.uff.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán